

O R D E N A N Z A N° 04/84.-

CRESPO - E. RIOS, 06 de Enero de 1984.-

V I S T O:

La continuidad de la construcción de la Obra Desagües Cloacales de la Ciudad de Crespo, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible adoptar nuevos sistemas de cobro para las mismas, ya que las vigentes se han referido e implementado especialmente a sectores ya construidas.-

Que es menester tratar de lograr un equilibrio entre la inversión que se efectúa y el recupero total de ello para seguir efectuando ampliaciones sin tener que afectar otros ingresos Municipales.-

Que el Municipio por su condición de órgano ejecutor, no puede desvirtuar tal función y desempeñar la de un ente financiero, sin dejar de buscar las vías para el contribuyente afectado no se vea en la imposibilidad de abonar estos derechos.-

Que es conveniente tentar a los vecinos afectados a utilizar el menor plazo para el pago y de esta manera producir inmediatamente la re inversión.-

Que las presentes disposiciones, se basan fundamentalmente en no querer compartir la economía y las finan-

///

///

zas Municipales ya que por la magnitud de las inversiones realizadas o a realizar, cualquier variación en los costos y con una recuperación lenta del cobro, efectúa desfasajes imposibles de autofinanciar.-

Que también se debe tener en cuenta el interés y situación de los vecinos frentistas, debiéndose por lo tanto recurrir a tasas adaptadas a préstamos familiares y ajustes por índices que no superen los incrementos del Salario Mínimo Vital y Móvil.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD

DE CRESPO SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Todas las ampliaciones de la Obra por Desagües Cloacales que deban abonar a partir del día 1º de enero de 1984 a las formas establecidas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º.- Como plazo máximo se establece el de treinta (30) meses corridos a partir de la fecha de notificación de la deuda, salvo situaciones especiales que el Concejo Deliberante a instancia del Departamento Ejecutivo estime, para brindar mayores plazos.-

ARTICULO 3º.- Existirán dos formas de pago a saber:

a) Al contado: Hasta treinta (30) días desde la fecha de notificación de la deuda, con el costo al momento de la construcción frente a la propiedad y sin ningún tipo de

///

///

recargo o actualización.

b) A plazo: Hasta diez (10) meses, con un interés sobre saldo, fijo e inamovible al momento de la construcción frente al inmueble afectado, igual al fijado por el Banco de la Nación Argentina para Préstamos Familiares. A partir de los diez (10) meses la cuota será actualizada tomando como base el índice de precios al consumidor, proporcionado por el INDEC fijando como mes de referencia el de Diciembre de 1983. En estos casos siempre se aplicará a partir de la cuota décima primera.-

ARTICULO 4°.- Pase copia de la presente al Departamento

Contable a fin de que arbitre las medidas y disponga su cumplimiento.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, Publíquese, Archívese, etc.-